

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 103-2023-MDY-ALC

Breu, 10 de mayo de 2023



VISTOS

El Informe N° 118-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe № 118-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos, remite la Liquidación de pago por concepto de compensación vacacional (Vacaciones truncas) del ex servidor MIGUEL ANGEL BEDOYA GUIMAS quien se desempeñaba como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yurúa bajo el régimen del D.L 276, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES

MIGUEL ANGEL BEDOYA GUIMAS

CARGO

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO

URBANO

CONDICIÓN LABORAL

DESIGNADO

RÉGIMEN LABORAL

DECRETO LEGISLATIVO № 276

FECHA DE INGRESO

02 DE ENERO DE 2023 (R.A Nº 005-2023-MDY-ALC)

FECHA DE CESE :

04 DE ABRIL DE 2023 (R.A N° 064-2023-MDY-ALC)

TIEMPO DE SERVICIO

03 MESES Y 02 DÍAS

REMUNERACIÓN MENSUAL

S/3,000.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA













Que, mediante el Artículo102º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones se estable que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciable, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda." Asimismo, en el Artículo 104º del decreto antes mencionado establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (..)";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Primer Párrafo del Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.";

Estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el vínculo laboral del Ex servidor, quien laboró en esta Entidad Edil bajo el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente de la referencia, a tenor que no gozó de descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación vacacional, efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

Que, consecuentemente y estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía, por lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – RECONOCER, el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas (Vacaciones Truncas) a favor del Ex-servidor MIGUEL ANGEL BEDOYA GUIMAS por el período acumulado de 03 meses y 02 días, quien prestó sus servicios como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, bajo el régimen laboral D.L 276 en la Municipalidad Distrital de Yurúa de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA





b) APORTE AFP (13.39%) = S/ 102.66

c) APORTE A ESSALUD = S/92.25

d) NETO A RECIBIR = S/ 664.01 (Seiscientos Sesenta y

Cuatro con 01/100 soles)

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – DISPONER, que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la oficina Secretaría General, la notificación y distribución de la Presente Resolución.

RECÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ing Agra, Manuel Arevalo Mogrovejo

ing. Agre. ALCALDE



